

ORDEN DE TRABAJO FNT No. DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO BOLIVAR S.A.S.

CONTRATISTA	COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO BOLIVAR S.A.S	NIT	900382429-9
GERENTE	JAIME ALONSO RESTREPO HINCAPIE	CEDULA DE CIUDADANIA	71.762.720
DIRECCIÓN	MANGA 3 AV. No.21-44 CARTAGENA -BOLIVAR	FECHA	21 ABR 2017
TELÉFONO	(575) 6604320		
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2125 de 2012, se estableció que los bienes inmuebles que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo - CNT, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR; y dando cumplimiento a esta normatividad, MINCIT a través de la Resolución No. 2496 de 2015, entregó a FONTUR el Hostal Doña Manuela para su administración.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33 de fecha 15 de marzo de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal de los RECURSOS FISCALES por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$11.743.711)**.

Que el Gerente de Bienes de FONTUR, solicitó la contratación directa de la empresa COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO BOLIVAR S.A.S, con el OBJETO de: LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS DE CONSECUION E INSTALACION DE LOS REPUESTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL HOSTAL DOÑA MANUELA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Esta modalidad de contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo *Contratos Intuitu Personae* en las modalidades de *Proveedor Exclusivo* y *Mantenimiento* dado que, el objeto de la contratación que se requiere llevar a cabo corresponde al mantenimiento, consecución e instalación de los repuestos de los equipos de aire acondicionado, con el proveedor del servicio que hizo la instalación de estos equipos durante el proceso de restauración del Hostal Doña Manuela, por lo tanto se hace necesario contratar con este proveedor a efectos de dar buen funcionamiento al sistema de enfriamiento.

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 051-0 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO BOLIVAR S.A.S.

(...) A. *Contratos Intuito Personae*: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación.

En todos los casos que se utilice la figura de *intuito personae*, se deberá contar con la justificación previa y por escrito del solicitante de la contratación y deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto.

Son contratos *intuito personae*, entre otros, los siguientes:

i.i. Mantenimiento: Los que celebra FONTUR con el mismo contratista que inicialmente suministró los bienes a los que se refiera el mantenimiento, en razón a su especialidad y a la desventaja técnica y/o económica manifiesta que supondría contratar con otro. (...)

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: Llevar a cabo los servicios de consecución e instalación de los repuestos necesarios para el buen funcionamiento del sistema de enfriamiento de los equipos de aire acondicionado del Hostal Doña Manuela, ubicado en el municipio de Mompox Departamento de Bolívar.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones, así:

- Conseguir de manera pronta y eficaz los repuestos necesarios y adecuados para el buen funcionamiento de los equipos de aire acondicionado.
- Instalar los repuestos conseguidos en los equipos de aire acondicionado que se encuentran operando con deficiencia.
- Otorgar la garantía correspondiente por el servicio prestado.
- Remitir la garantía de los repuestos instalados en los equipos de aire acondicionado, entregada por el correspondiente proveedor y/o vendedor.
- Entregar un informe final, en el cual se indiquen las actividades desarrolladas en la prestación del servicio, debiendo anexar registro fotográfico descriptivo al supervisor para los respectivos ajustes que sean necesarios, su revisión y aprobación.
- Realizar el cambio de los elementos a sustituir para el buen funcionamiento del equipo a reponer.
- Informar al supervisor del contrato de los inconvenientes que se puedan presentar en el momento de la sustitución de los repuestos que se van a instalar en el equipo.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto de la presente orden de trabajo; b) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato en cuanto a la ejecución del mismo; c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente presentación del servicio del contratado y responder por su calidad; d) Informar por escrito a la supervisión del contrato a firmar, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo; e) Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la orden de trabajo a suscribir, en caso a que haya lugar; f) Mantener afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al sistema de seguridad Social en Salud y Pensión de todos los integrantes del equipo técnico de trabajo; g) Resolver las consultas sobre el desarrollo de la orden de trabajo a suscribir con la mayor celeridad y precisión posible; h) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor; i) Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento de la orden de trabajo a suscribir; j) Mantener actualizada su dirección para la remisión de correspondencia durante la vigencia de la orden de trabajo y presentarse en FONTUR o en el lugar en que este indique, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación del Contrato y en el momento en que sea requerido por el mismo; k) No permitir el ingreso de particulares a las instalaciones, ni el uso de la maquinaria y equipos del Hostal a personal que no se encuentre debidamente autorizado por FONTUR o el supervisor; l) El personal contratado para la prestación del servicio no podrá hacer uso de las instalaciones, maquinaria, equipos y áreas del bien **Hotel Hostal Doña Manuela**, únicamente su acceso será para el desarrollo de sus funciones contratadas; m) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de la orden de trabajo a suscribir; n) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de trabajo y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos

Ya Juan

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 051 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO BOLIVAR S.A.S.

presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **o**) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **p**) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **q**) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; **r**) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **s**) Presentar al Supervisor de la orden de trabajo dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto pactado.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de trabajo es hasta por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$11.743.711) INCLUIDO IVA DEL 19%**, que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA por la ejecución de la presente orden de trabajo, los cuales se encuentran amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 33 del 15 de marzo de 2017, de la fuente de recursos fiscales.

PARÁGRAFO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, en un único pago por valor del CIENTO POR CIENTO (100%) al finalizar las labores contratadas, presentación del informe final de ejecución y previa aprobación por parte del supervisor, suscripción del acta de liquidación y presentación de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de trabajo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de trabajo, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de trabajo hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro o factura deberá expedirse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9**

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 051 (DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO BOLIVAR S.A.S.

OBLIGACIONES DE FONTUR:- En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: **a)** Efectuar los pagos en los términos establecidos en la presente orden de trabajo; **b)** Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución de la orden de trabajo; **c)** Prestar toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que obtenga los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado; **d)** Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato necesarias para su cabal cumplimiento; **e)** Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la presente orden de trabajo; **f)** Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de trabajo. **g)** Las demás que establece en la presente orden de trabajo.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la suscripción de la presente orden de trabajo por las partes.

GARANTÍA: En virtud que el valor de la presente orden de trabajo se paga contra la presentación del bien o servicio, no existe obligación de constituir póliza de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, numeral 7.3 literal A. La garantía del servicio estará cubierta por el 100% del pago final del contrato a suscribir.

DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución de la presente Orden de Servicios, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, y contenidos de Internet son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, están en cabeza de FONTUR, sin remuneración adicional a la pactada, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras, si a ello hubiere lugar.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato, si a ello hubiere lugar.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo - FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 0510 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO BOLIVAR S.A.S.

originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo - FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo - FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la presente orden de trabajo serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por el Gerente de Bienes de FONTUR – RICARDO PELAEZ ESTRADA, o la persona que haga sus veces, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de trabajo. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 33 del 15 de marzo de 2017; **b)** Formato autorización consulta centrales de riesgo.; **c)** Solicitud de Contratación Formato FTGJU08; **d)** Consulta Centinela; **e)** Cotización; **f)** Certificación Bancaria; **g)** RUT; **h)** Pago Seguridad Social del contratista; **i)** Formato inscripción de proveedor - FTGAD15; **j)** Formato para inscripción de terceros; **k)** Formato carta para inscripción de cuentas para pagos.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.

TERMINACIÓN: La presente orden de trabajo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por cumplimiento del objeto de la presente orden; **b)** Por disolución de cualquiera de las partes; **c)** Por mutuo acuerdo de las partes; **d)** Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; **e)** Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de trabajo se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; **f)** Por las demás causales establecidas en la presente orden de trabajo y **g)** Por vencimiento del término inicialmente pactado.

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 0510 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO BOLIVAR S.A.S.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de trabajo. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de trabajo y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.



CESIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de trabajo, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de trabajo presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

 MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO P.A. FONTUR.	 JAIME ALONSO RESTREPO HINCAPIE CONTRATISTA
--	--

Proyectó: Paula Tatiana Castaño Cardona
 Revisó: Andrea Morales Sánchez
 Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva